



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 393.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—“Para la Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por defunción de D. José María Moreno, que la residía, Vengo en nombrar á D. Francisco Ruiz Valdivia, Canónigo de Gracia de la misma Catedral.—Dado en Palacio á 18 de Mayo de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Gaspar Nuñez de Arce*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, el de ese Prelado, y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.
Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 394.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—“Para la Canonjía de Gracia de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por promoción de D. Francisco Ruiz Valdivia, que la residía, Vengo en nombrar á D. César Anaya y Castellanos, Racionero de la misma Catedral.—Dado en Palacio á 18 de Mayo de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Gaspar Nuñez de Arce*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, el de ese Prelado y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.
Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 395.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—“Para la Prebenda de Racion entera vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, por promoción de D. César Anaya y Castellanos que la residía, Vengo en nombrar al Presbítero D. Felipe Calayag, Cura de Bosoboso.—Dado en Palacio á 18 de Mayo de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Gaspar Nuñez de Arce*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, el de ese Prelado y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General, Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.
Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 398.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente remitido por V. E. con carta núm. 948 de 10 de Julio último, sobre creación de una parroquia en la Isla del Corregidor; vistos los informes favorables del Capellan provisional y Gobernador de la Isla, del Gobernadorcillo y principales, del Fiscal Eclesiástico y del Consejo de Administración; vistas las leyes 7.ª y 10 título 5.º libro 4.º y 2.º, 4.ª y 6.ª título 3.º libro 6.º de la Recopilación de Indias; considerando que la Isla del Corregidor por su posición geográfica á la entrada de la extensa bahía de Manila á dos leguas del mar próximo poblado en la inmediata costa, con difíciles comunicaciones en tiempo bonancible, é imposibles con la mar agitada y con una población que si no resulta bien determinada en el expediente, la menor que se la atribuye supera á la que

por las citadas leyes se exige para constituir una feligresía, y de conformidad por último con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, S. M. ha tenido á bien aprobar la erección de una parroquia en la Isla del Corregidor, dotada con el haber anual de 800 pesos, que estará á cargo de un religioso Recolecto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.
Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

ADMINISTRACION CIVIL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 387.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Sección de Telégrafos, 2.º de Administración Civil del ramo de Comunicaciones de esas Islas, vacante por baja en el servicio de D. Federico Tapia y Morcego; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar con el haber anual de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo á D. Joaquín García y Castillo, que es el primero de la clase de Oficiales 2.ºs, disponiendo al propio tiempo se manifieste á V. E. que proponga á este Ministerio el nombramiento de los funcionarios que por antigüedad les corresponda el ascenso en las clases inferiores cumplimentando para la provision de la plaza de Oficial 2.º de Sección lo que previene la Real orden de 18 de Abril de 1877.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 388.—Excmo. Sr.—En vista de la instancia que ha presentado en este Ministerio D. Federico Tapia y Morcego, Oficial 1.º de Sección del ramo de Telégrafos de esas Islas, que se halla con licencia por enfermo en la Península, solicitando se le conceda la separación, según lo que prescribe el art. 53 del Reglamento del ramo aprobado por Real orden de 8 de Mayo de 1872; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar su baja en el servicio al espresado funcionario con las reservas de que trata el art. 53 del Reglamento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 402.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Estación de Telégrafos, Oficial 1.º de Administración Civil del ramo de Comunicaciones de esas Islas, vacante por cesantía de D. Peregrin Mestre que la servía; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar á D. Joaquín Angulo Trueba, Oficial 1.º del Cuerpo de la Península, con el haber anual de 700 pesos de sueldo y 800 de sobresueldo con arreglo á los Reales decretos de 6 de Febrero de 1874 y 29 de dicho mes de 1876.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

que se y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 403.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º, Secretario del sexto distrito del Gobierno Político Militar de Mindanao de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Diego Muñoz Somelino, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 300 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Guillermo Gomez Salazar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 384.—Excmo. Sr.—Vista la carta de V. E. núm. 131 de 20 de Marzo último remitiendo á este Ministerio la instancia que eleva á S. M. el Ayudante 4.º de Montes de esas Islas D. Victoriano Perez Calvo, en súplica de que le sea admitida la renuncia que hace de su cargo, fundada en el mal estado de su salud, participando V. E. al propio tiempo haber acordado admitir, hasta la Soberana disposición de S. M., la renuncia que del citado cargo y por instancia separada suplicó de ese Gobierno General el referido funcionario, y pidiendo finalmente se confirme dicha resolución y se nombre en consecuencia al que deba ocupar la vacante que habrá de producirse; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien admitir la dimisión al D. Victoriano Perez Calvo, confirmándose así la providencia de V. E., y disponer á la vez que se corra la escala, atemperándose en ésta al orden en que dichos Ayudantes aparecen colocados en el proyecto de escalafón formado por la Inspección general del ramo, y finalmente, que la vacante que en la clase de Ayudantes cuartos resulta, se provea desde luego en el aspirante que más méritos reúna, y más cumplidamente lleve las condiciones que para la provision de dichas plazas exigen las disposiciones vigentes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de la Inspección general de Montes de ese Archipiélago.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 18 DE JULIO DE 1883.

Jete de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 23.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Alemania.

Señales de marea en la entrada del puerto de Warnemunde. (A. H., núm. 23124. Paris 1883.) Las señales siguientes, hechas en el asta de señales situado al E. del faro, indican el agua que hay en la entrada del puerto de Warnemunde, á los buques que se ven precisados á entrar sin práctico.

- 1.º Un doble cono izado horizontalmente en la cruz de la verga indica: 2 metros de agua;
- 2.º Un doble cono en la cruz de la verga y un doble cono superior: 3 metros;
- 3.º Un doble cono en la cruz y un doble cono inferior: 4 metros;
- 4.º Un cilindro en la cruz: 5 metros;
- 5.º Un cilindro en la cruz y un doble cono encima: 6 metros;
- 6.º Un cilindro en la cruz y un doble cono debajo: 7 metros;
- 7.º Un cilindro en la cruz y un cilindro encima: 8 metros;
- 8.º Un cilindro en la cruz y un cilindro debajo: 9 metros;
- 9.º Un doble cono en el penol de la derecha de la verga, vista desde fuera, indica 10 centímetros de agua; dos dobles conos, 20 centímetros; un cilindro, 50 centímetros; dos cilindros, 1 metro;
10. Un gallardete rojo en el penol de la derecha de la verga, vista desde fuera, indica 5 centímetros que deben agregarse á la altura marcada por la otra señal;
11. Un gallardete rojo, superior á una bandera blanca con cruz roja, izados en el penol de la izquierda, vista la verga desde el mar, indica que el agua sube;
12. Una bandera blanca con cruz roja, en el penol de la izquierda, significa pleamar;
13. Un gallardete rojo inferior á una bandera blanca con cruz roja, izado en el penol de la izquierda, significa, el agua baja;
14. Un gallardete rojo, en el tope del asta de señales; canal libre.

Cartas núms. 192 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

Bélgica.

Luces en el puerto de Nieuport. (A. H., número 23126. Paris 1883.) Desde el 1.º de Marzo de 1883, se encenderán dos luces fijas, sobre los extremos de las estacadas del puerto de Nieuport.

La luz de la estacada O. será verde y visible á 4 millas cuando se marque entre el N. 47º E. y el S. 47º O., pasando por el S. en un arco de 180º.

La luz de la estacada E. será roja y visible á 5 millas cuando se marque entre el N. 63º E. y el S. 63º O., pasando por el S. en un arco de 180º.

Las dos luces se colocarán elevadas 8 metros sobre la pleamar, en armazones metálicas.

Situacion: 51º 9' 25" N., y 8º 55' 49" E. Marcaciones verdaderas.—Variacion: 17º NO. en 1883.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.

Rocas ahogadas en la entrada de Noank, puerto Mistic. (A. H., núm. 23127. Paris 1883.) El Comandante del buque hidrografo "Palinurus" de la marina de los Estados-Unidos, comunica las siguientes noticias:

Una roca ahogada, con 1,8 metro de agua encima se encuentra á unos 270 metros al N. 80º E. de la boya roja de la entrada exterior de Noank, y otra con 1,4 metro, más dentro, en la enfilacion de las dos valizas (spindles).

Los buques irán francos de estas rocas, manteniéndose al O. de las boyas del canal, debiendo tener mucha vigilancia al montar la valiza (spindle) interior á causa de dos rocas, de 2,7 y 2,1 metros, que están á una treintena de metros al S. 2º O., y N. 42º O. respectivamente, de esta valiza.

Dos rocas ahogadas, con 1,2 metros de agua, que se encuentran á medio canal, en el rio Mistic, rio arriba de la isla Sixpenny.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 9º 40' NO. en 1883.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I; y 587 de la IX.

Madrid 27 de Febrero de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

En el tribunal de Santa Ana se encuentra depositado un caballo recogido por los municipales de aquel pueblo en las calles del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias, á contar desde esta fecha, trayendo consigo los documentos de propiedad, debiendo advertirse que pasado el plazo concedido, si no se hubiere reclamado se venderá el caballo en pública subasta.

Manila 12 de Julio de 1883.—P. O., Jesús Polanco.

En el Tribunal de Santa Ana se encuentra depositado un carabao recogido por los municipales de aquel pueblo en las calles del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias á contar de esta fecha, trayendo consigo los documentos de propiedad; debiendo advertirse que pasado el plazo concedido, si no se hubiere reclamado se venderá el carabao en pública subasta.

Manila 17 de Julio de 1883.—P. O., Jesús Polanco.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas, Hace saber: que en 29 de Marzo, 12 y 15 de Julio del año próximo pasado, se espidieron respectivamente por la Caja de Depósitos cartas de pago á favor de D. José María Gonzalez, por valor la 1.a de ps. 700, la 2.a de ps. 7000 y la 3.a de ps. 4500 bajo el concepto de voluntarios en metalico trasferibles á un año plazo y el interés anual del 8 p^oo, las cuales se hallan tomadas razon al núm. 1957 del Registro de inscripcion y al número 2820 del diario de entrada la 1.a; la 2.a al número 147 del Registro de inscripcion y al núm. 134 del diario de entrada y la 3.a al núm. 147 del Registro de inscripcion y al núm. 177 del diario de entrada, debiendo de advertir que el último depósito de ps. 4500 lo impuso á nombre de D. Eleuterio Ruiz de Leon; y habiendo sufrido extravio en su poder las cartas de pago de referencia segun manifestó dicho interesado en la instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la espresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 7 de Febrero último se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las *Gacetas oficiales* de esta Capital, y de la Corte de Madrid el extravio de las citadas cartas de pago; á fin de que los que crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor los documentos de que tratan.

Manila 16 de Julio de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador General para sacar á pública licitacion el arriendo por el término de dos años de la cantina del Establecimiento penal de esta Plaza, por el tipo de quince pesos al mes, se hace saber de nuevo al público para que los que deseen prestar este servicio, se presenten, ante la Junta económica del espresado Establecimiento, que se hallará reunida al efecto en la Inspeccion del ramo á las diez de la mañana del dia 26 del actual, con sus proposiciones redactadas en papel del sello 3.º, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y modelo de proposicion, que se hallarán de manifiesto

en la oficina de la Mayoría del mismo, adjudicándose dicho servicio al que más ventajas proporcione.

Manila 12 de Julio de 1883.—P. O.—El Ayudante, José de Montes.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion industrial y de comercio.

Se recuerda nuevamente á los contribuyentes, que aun no hayan satisfecho sus respectivas cuotas por cuanto corresponde al actual trimestre, lo verifiquen antes del dia 20 del presente mes, pues, pasado dicho plazo sufrirán el 25 p^oo de recargo conforme á lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

Y para que no pueda alegarse ignorancia por parte de los interesados, se publica el presente en Manila á 14 de Julio de 1883.—El Administrador, Agustin Lopez.

2.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1883.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Julio de 1883, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia anterior.	Existencia al finalizar la semana.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
120,700 49 3/8	110,560 42 3/8	42 3/8	20,644 39 3/8	431,204 81 6/8	4,504 32 3/8	4,504 32 3/8	191,877 60	4,716 681 83 3/8	120,700 49 3/8	83 3/8
424,828 42 3/8	429,325 42 3/8	42 3/8	4,746	431,071 42 6/8	6,543	6,543	191,877 60	207,375 25	424,828 42 3/8	25
4,141,489 12 7/8	4,246,140 62 7/8	62 7/8	87,226 10	4,333,366 72 7/8	191,877 60	191,877 60	3,187	100	4,141,489 12 7/8	100
20,963 78 4/8	23,304 78 4/8	78 4/8	1,846	23,150 78 4/8	3,187	3,187		207,475 25	20,963 78 4/8	25
4,716 681 83 3/8	4,808,331 26 3/8	26 3/8	111,462 49 3/8	4,919,793 75 6/8	203,111 92 5/8	203,111 92 5/8		207,475 25	4,716 681 83 3/8	25
			900	207,375 25	2,867 50	2,867 50		100	207,375 25	100
			900	210,342 75	2,867 50	2,867 50			207,475 25	25

DEPOSITOS EN METALICO.

Sin interés.
Necesarios.
Voluntarios.
Provisionales para subastas.

Total de los depósitos en metalico.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios para subastas.

Total de los depósitos en efectos.

Manila 16 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Juan Pacheco.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

La Contaduría general de Hacienda de avisa por medio del presente á D.a Josefa Rodriguez y Franco, D.a Norberta Sincó y á Mariano Galcerán, para que se sirvan presentar en este Centro á fin de enterarles de asuntos de interés que á cada uno de ellos se refieren.

Manila 14 de Julio de 1883.—El Contador general, Francisco de Goicoechea.

INSPECCION GENERAL DE MINAS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao, 3.er Distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro en sitio denominado "Bayuno" término de dicho pueblo, verificando la designacion en los términos siguientes: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en direccion al N. como unos 100 metros, fijándose la 1.a estaca, desde esta en direccion O. 200 metros fijándose la 2.a desde esta en direccion al Sur 600 metros, fijándose la 3.a desde esta en direccion E. 200 metros fijándose la 4.a desde esta á la 1.a 100 metros, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 14 de Julio de 1883.—El Inspector general, José Centeno.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Para el miércoles 18 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 12 de Julio de 1883.—El vocal de turno, Ginard.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del entrante Agosto á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de libros é impresos que se necesitan en el Hospital de Cañacao, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 10 de Julio de 1883.—Francisco Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los libros é impresos necesarios en el Hospital de Cañacao.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los libros é impresos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervencion de Marina del Apostadero.

2.a El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 250 pesos y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, las que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta Económica del Apostadero. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de doce pesos y cincuenta céntimos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, lo cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de ps. 25'00.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas guías, todos los efectos que sean objeto de su contrata y precisamente dentro del plazo de 45 dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

8.a Para la admision de dichos efectos habrá de preceder reconocimiento que ha de practicarse en la forma mas conveniente por el Oficial que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece la condicion 8.a y

3.º Cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 7.a y 8.a, y si la demora excediese en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, podrá rescindirse el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del mismo contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo

dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, y

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 5 de Julio de 1883.—P. O., José Baamonde.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle de... núm. ... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. ... de (fecha) para el suministro de los libros é impresos necesarios al Hospital de Cañacao, se comprometo á llevar efecto dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para el concurso en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion del número de libros é impresos que se sacan á pública subasta.

Table with 2 columns: Item description and Model number. Includes items like 'Cuentas generales de caudales y viveres', 'Libretas de alimentos de 36 hojas', etc.

Tanto el papel que se emplee en las impresiones como en los libros será de 2.ª clase rayados y de industria nacional sin admitirse el de procedencia extranjera ni el llamado continuo, debiendo ser aquellas claras y limpias y el rayado de diversas tintas perfectamente marcado y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para los rayados.

Los libros deberán foliarse y encuadernarse con la mayor limpieza en términos, que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion, ni impida el escribir con la comodidad debida, procurando que las rayas verticales que tengan al fondo de ellos; no se internen en la encuadernacion para que las casillas que ocupen dicho lugar no queden mas estrechos de lo que sea preciso.

Deberán encuadernarse con pergamino de Europa, con costura al centro, para que al abrirse queden sus hojas competentemente blancas por ambos lados, conteniendo al principio y al fin un pliego de papel del sello de oficio.

Manila 5 de Julio de 1883.—P. O., José Baamonde.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del entrante Agosto á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite con destino al ramo de Ingenieros, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 10 de Julio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal con destino al ramo de Ingenieros.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la su-

basta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de seenta y ocho pesos noventa y nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de ciento treinta y siete pesos noventa y nueve céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p 100 del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias al siguientes de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 19 de Junio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.o V.o.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm... de (fecha)... para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Pesos. Cs.
300*	Kg.	Hierro forjado ó batido en 4 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3' m. largo, 0'91 á 1'10 id. ancho y 3 mm grueso para algibes de aceite.	0'20	60 ..
350*	—	Id. id. ó id. en 5 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3' m. largo, 0'91 á 1'10 id. ancho y 3 mm grueso para las boyas.	0'20	70 ..
400*	—	Id. id. ó id. en 5 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3 m largo, 1' á 1'10 id. ancho y 3 mm grueso para algibes.	0'20	80 ..
600*	—	Id. id. ó id. en 8 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3 m largo, 1 á 1'10 id. ancho y 3 mm grueso para algibes.	0'20	120 ..
2100*	—	Id. id. ó id. en 28 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3' m. largo, 0'91 á 1'10 m. ancho y 3 mm grueso para algibes.	0'20	420 ..
900*	—	Id. id. ó id. en 12 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3 m. largo, 1 á 1'10 m. ancho y 3 mm grueso, para algibes.]	0'20	180 ..
800*	—	Id. id. ó id. en 10 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3 m. largo, 1' á 1'10 id. ancho y 3 mm grueso, para algibes.	0'20	160 ..
906*	—	Hierro forjado en cabilla ordinaria de 12 á 13.	0'19	172'44
620*	—	Id. id. en id. id. de 18 á 19.	0'19	117'80
				1379'94

Condiciones facultativas.

Las planchas serán de iguales dimensiones y tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Los superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas, etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas, y para su admision deberán hacerse todas las pruebas que la Junta de reconocimiento juzgue convenientes á fin de asegurarse de su buena calidad: dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado y desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á prueba.

El hierro en cabilla, su fractura en frio presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en caliente y á punzon, taladros de un diámetro sin que se agrieten sensiblemente la parte en que vayan á hacerse los taladros deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo, al rojorosa podrá doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que produzca señal de rotura y su resistencia en sentido trasversal será por lo menos 0'85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado, será más de 33 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

El plazo para la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha de su adjudicacion, y para reponer lo rechazado quince dias.

Arsenal de Cavite 12 de Junio de 1883.—José Pirla.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sytiar y Cañas.—Es copia, Vila

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles..	21	4	3	..	29
Extranjeros.	..	4	3
Indígenas.
{ Hombres.	147	49	39	6	151
{ Mujeres.	90	22	34	7	74
Militares.
{ Españoles.	1	2	4
{ Indígenas.	4	3
Chinos.	52	10	8	5	49
Presidarios.	20	8	2	..	26
Presos de Bilibid.	48	15	15	1	47
CONVALECENCIA.					
Hombres.	3	3
Mujeres.	8	..	1	..	7
Total.	394	114	99	19	390

Manila 16 de Julio de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

D. Robustiano Echaúz y Pintado, Alcalde mayor interino Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Garzon, natural de Cabatuan y vecino de Buenavista, casado, de 40 años de edad, de oficio labrador, tributante de la cabecera que desempeña D. Enrique Martin, para que en el término de treinta dias á partir desde esta fecha, se presente en este Juzgado para conferirle traslado de la acusacion fiscal en la causa núm. 2916 que contra el mismo se sigue y otro por falsificacion; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 23 de Junio de 1883.—Robustiano Echaúz.—Por mandado de S. S., M. B. Mala.

REGIMIENTO DE INFANTERIA ESPAÑA N.º 1.

D. Pedro Fernandez Alberto, Alférez del espresado Regimiento y Fiscal de una sumaria de la que es Escribano el Sargento 2.º del propio Cuerpo Santiago Lopez Panadero.

Habiendo ausentado de la Plaza de Manila Simplicio Velta Velta, soldado de la segunda compania de este Regimiento á quien estoy sumariando por desertor de primera vez, usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército: por el presente llamo cito, y emplazo por tercer edicto, á dicho Simplicio Velta, señalándole el Oficial apoderado de este Regimiento en Manila, ó el cuartel que ocupa el Cuerpo en este campamento donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias que se cuentan desde el dia de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía: sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fígese y publíquese este edicto en la *Gaceta oficial de Manila* para que venga á noticia de todos.

Campamento de Cottabato 3 de Junio de 1883.—Pedro Fernandez.—Por su mandato, Santiago Lopez.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan de la Cruz, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 5684 que se instruye en este dicho Juzgado por hurto, y en caso contrario se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 12 de Julio de 1883.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sria., Brigido Lim.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los ausentes Manuel Vicente, indio, casado, labrador, de 30 años de edad, natural de Binalonan, y vecino de Santa María de la provincia de Pangasinan, de barangay de D. Rucindo Anulacion, Mariano Mangaang, indio, soltero, de 29 años de edad, natural de Asingan de la Union vecino de S. Quintin, de esta, del barangay de D. Tomás T. Bernabé, los cuales se fugaron del poder del cuadrillero Adriano Layug, en la tarde del 20 de Junio próximo pasado, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles ó contestar los cargos que contra los mismos resultan en las diligencias que se instruyen en este Juzgado por tentativa de robo, pues de hacerlo les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de San Isidro á 7 de Julio de 1883.—Francisco de Más.—Por mandado de S. Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los ausentes Casimiro Mercado, Juan Huerto, Isidro Coronacion y un llamado Francisco (a) Quico, el primero, vecino de Binangonan del Distrito de la Infanta, soltero, de unos 30 años de edad, cara redonda y de estatura regular: el segundo, tambien es vecino de dicho pueblo, de unos 36 años de edad y con viruelas en la cara: el tercero, es vecino de Polo, de dicha provincia, de unos 30 años de edad, de estatura alta y con herpes y el último, es vecino asimismo de Polo, de unos 40 años de edad, al parecer mestizo por tener color blanco, de estatura regular y cara larga, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, se presenten en este Juzgado ó en sus Cárceles á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 3717 de este Juzgado por robo con detencion ilegal y lesiones; que de hacerlo así les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro 7 de Julio de 1883.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pablo Dieson, mestizo sangley, soltero, de unos 23 años de edad, natural de Biñan, provincia de la Laguna, de estatura regular, muy moreno, cuerpo delgado, ojos garzos y pelo negro rizado, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2630 que instruyo por falsificacion de un documento privado y estafa; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 9 de Julio de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. S., Mariano A. Naepil.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Bataan, estando en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Regildo Paczon, D. Domingo Albajaca y D. Regildo Marcelo, vecinos de Gapang de la provincia de Nueva Ecija, para que por el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1104 que instruye en este mismo contra Bartolomé Dominguez, por el delito de vagancia; pues de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga 7 de Julio de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador Político Militar y Juez de 1.ª instancia de esta provincia, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Pedro Lenon, casado, indio, natural y vecino de Mabalacat en la Pampanga, empadronado en el barangay de Don Bernardo Balilo, de 29 años de edad, de oficio labrador, estatura, cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, barba rara, boca regular, cara ovalada, con algunas cicatrices de viruelas y color trigueño; para que dentro de treinta dias contados desde la aparicion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan de las diligencias criminales que instruyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos. De hacerlo así, se le oirá y le administrará justicia y en caso contrario, se le declara contumaz rebelde, sustanciando dichas diligencias, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 5 de Julio de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sria., Luis Carrillo, Meliton Licup.